



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición

Número: DI-2021-150-APN-GDCT#CONICET

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 28 de Abril de 2021

Referencia: Disposición Reglamento de funcionamiento interno de INHUS

VISTO el Expediente electrónico Expediente: EX-2021-17611091- -APN-DDGUE#CONICET del Registro de este Consejo Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer un marco reglamentario para el funcionamiento del Instituto de Humanidades y Ciencias Sociales (INHUS) de dependencia compartida Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMdP) – CONICET acorde con la normativa en vigencia para el CONICET.

Que el Instituto de Humanidades y Ciencias Sociales (INHUS) elevó un proyecto de reglamento que incluye los lineamientos del Decreto 810/14 en cuanto a la conformación de los Consejos Directivos a fin de someterlo a la aprobación de la Unidad Organizativa de Presidencia de este Consejo Nacional.

Que la Dirección de Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales del organismo han tomado la intervención que les compete.

Que esta decisión fue acordada en la reunión de la Unidad Organizativa de Presidencia del día 7 de abril de 2021

Que por RESOL-2021-17-APN-CONICET#MCT de fecha 17 de Febrero de 2021, se asignó, ad-referéndum del Directorio, funciones de Gerente a cargo de Desarrollo Científico y Tecnológico a la Profesora Liliana Catalina SACCO

Que la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 58/2020; las Resoluciones de Directorio RD N° 1865/05, RESOL-2019-1653-APN-DIR#CONICET, RESOL-2019-2363-APN-DIR#CONICET conforme se detalla en los ANEXO I (IF-2019-89479602-APN-GAL#CONICET) y ANEXO II (IF-2019-89479069-APN-GAL#CONICET) que integran la citada Resolución, RESOL-2020-637-APN-DIR#CONICET y de Presidencia N° RESOL-2021-17-APN-CONICET#MCT.

Por ello,

LA UNIDAD ORGANIZATIVA DE PRESIDENCIA
DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Apruébase el Reglamento de Funcionamiento Interno del Instituto de Humanidades y Ciencias Sociales (INHUS) que figura como Anexo Nro: INLEG-2021-19757715-APN-GDCT#CONICET.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a los interesados y a la Unidad de Auditoría Interna a los efectos pertinentes. Cumplido, archívese.

Digitally signed by SACCO Liliana Catalina
Date: 2021.04.28 13:41:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Liliana Catalina Sacco

Directora

Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.28 13:41:49 -03:00

INSTITUTO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

REGLAMENTO INTERNO**TÍTULO I. Del Instituto**

Artículo 1°.- El Instituto de Humanidades y Ciencias Sociales (INHUS), es una unidad ejecutora dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas (CONICET) y de la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP). Integra investigadores/as, personal de apoyo y becarios/as que desarrollan su actividad científica en esas dependencias. En tanto Instituto Interinstitucional, su dependencia funcional corresponde al CONICET y la Unidad Central de la UNMDP. Posee capacidad para llevar a cabo líneas de investigación independientes que procuran aportar contribuciones originales al conocimiento, favorecer la formación de recursos humanos y realizar transferencias a la comunidad. Su funcionamiento está normado por el presente reglamento.

TÍTULO II. De los objetivos:

Artículo 2°.- Sus objetivos son:

- a) Promover, realizar y coordinar estudios teóricos, empíricos y metodológicos en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.
- b) Asistir técnicamente a las dependencias de la UNMDP y a otras instituciones o asociaciones que lo requieran en cuestiones relativas a investigaciones en humanidades y ciencias sociales.
- c) Promover y realizar iniciativas orientadas al mejoramiento de la formación de posgrado, y a la capacitación continua en los temas de investigación.
- d) Favorecer la cooperación con Universidades, Institutos y Centros de Investigación análogos del país y del extranjero, el intercambio de investigadores y la difusión del conocimiento de las Humanidades y las Ciencias Sociales. Dichas articulaciones deberán contar con el acuerdo del Consejo Superior de la UNMDP.
- e) Propiciar políticas de difusión de resultados de la investigación y divulgación académica mediante un área destinada a publicaciones, así como actividades de transferencia y extensión.
- f) Estimular la formación de recursos en el campo disciplinar.

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 3°.- Los órganos de gobierno del INHUS son el/la directora/a, el/la vicedirector/a y el Consejo Directivo (CD).

I N H U S

Artículo 4°.- El/la director/a del INHUS será designado de común acuerdo por las partes de una propuesta de hasta tres nombres formulada por un jurado, previo concurso público de antecedentes. La UNMDP y CONICET reglamentarán conjuntamente el mecanismo de selección, en anexo.

Artículo 5°.- El Vice-Director será propuesto por el Director entre los investigadores de la UE, de preferencia con categoría no menor a Investigador Independiente o equivalente. La propuesta hecha por el Director será refrendada por el Consejo Directivo y deberá contar con la aprobación del CONICET y la UNIVERSIDAD. El Vice- Director tendrá por única función reemplazar al Director durante su ausencia, pudiendo asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Artículo 6°.- El Consejo Directivo contará con cuatro (4), seis (6) u ocho (8) consejeros/as investigadores/as de mayor jerarquía de la Unidad. Hasta quince (15) investigadores/as, cuatro (4) representantes; entre dieciséis (16) y treinta (30) investigadores/as, seis (6) representantes, y más de treinta (30) investigadores/as, ocho (8) representantes. En cada caso se sumarán el representante del Personal de Apoyo o equivalente y el de los becarios/as. La duración del mandato de los consejeros investigadores será de cuatro (4) años. Se renovarán por mitades mediante el mecanismo eleccionario descrito y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. La duración del mandato del/de la representante del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo será de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido/a por un solo período consecutivo. La duración del mandato del representante de los/las becarios/as será de dos (2) años, sin posibilidad de ser reelegido/a por un período adicional. El Reglamento electoral del Consejo Directivo del INHUS se detalla en el anexo I y el reglamento de funcionamiento del Consejo Directivo, en el Anexo II. En la composición del CD deberá reflejarse una equilibrada representación de género.

Artículo 7°.- El director/la directora del INHUS tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación del INHUS.
2. Llevar adelante la gestión científica del INHUS con el acompañamiento del CD.
3. Elevar la solicitud de presupuesto anual de funcionamiento, con el aval del Consejo Directivo, al CONICET y a la UNMDP.
4. Ser el/la responsable institucional, administrativo/a y patrimonial del Instituto, incluida la administración de los recursos humanos, haciendo cumplir, en el marco de sus competencias, las normativas superiores e internas correspondientes en cada caso.
5. Elaborar el proyecto institucional y los planes periódicos para la Unidad Ejecutora, incluida la solicitud de fondos, su inversión y rendición anual, con sus objetivos y metas, como parte de un adecuado ejercicio de gestión, presentando dicha programación para su aprobación al CD.
6. Presidir las reuniones del CD y votar en caso de empate.
7. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del CD.
8. Elevar informes de lo actuado al CONICET y a la UNMDP con el aval del CD por las vías administrativas correspondientes, en forma periódica.

I N H U S

9. Ser integrante del Consejo Directivo del Centro Científico-Tecnológico CONICET - Mar del Plata.

Artículo 8°.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar las políticas de investigación científica del INHUS y de orden administrativo del INHUS y, a solicitud del director/ de la directora, colaborar en su implementación.
2. Proponer al Consejo Superior de la UNMDP y al CONICET la incorporación y egresos del personal del INHUS (investigadores/as, becarios/as y personal de apoyo), de acuerdo con la normativa vigente.
3. Proponer al Consejo Superior de la UNMDP y al CONICET modificaciones de este reglamento.
4. Avalar la memoria anual científico-tecnológica y los informes sobre el funcionamiento del instituto, elevados al CONICET y/o a la UNMDP.
5. Avalar con el director/la directora la solicitud de fondos, su inversión y rendición anual.

Título IV: Del personal del INHUS

Artículo 9°.-El personal de planta permanente estará constituido por

(a) los/las investigadores/as del CONICET con lugar de trabajo en el INHUS y docentes/investigadores de la UNMDP regulares, con categoría I, II y III en el Programa de Incentivos, que cuenten con dedicación a la investigación y hayan sido incorporados al INHUS de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 Inc. 2;

(b) el personal de apoyo del CONICET y de la UNMDP que posean categoría IV y V en el Programa de Incentivos, que sean docentes regulares con dedicación a la investigación, con lugar de trabajo en el INHUS, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 Inc. 2.

Artículo 10°.- Toda postulación de un/a candidato/a a ingresar al INHUS en calidad de investigador/a o personal de apoyo, que no se encuentre incorporado al momento de aprobación de este reglamento, deberá estar acompañada por una Propuesta de Inserción Institucional, que será presentada ante el Consejo Directivo del INHUS, junto con el CV de la/del postulante, para su evaluación. Con el aval del Consejo Directivo, la dirección del INHUS elevará las solicitudes de incorporación a las autoridades de ambas partes para su aprobación.

Artículo 11°.- El personal de planta temporaria estará constituido por los/las becarios/as graduados/as y contratados/as con dedicación a la investigación que cumplan funciones en este Instituto por períodos que superen los doce (12) meses corridos, cuando la normativa de la institución a la que pertenezcan permita tal vinculación.

ANEXO I. Reglamento de Elección del CONSEJO DIRECTIVO del INHUS

INLEG-2021-19757715-APN-GDCT#CONICET

I N H U S

Artículo 1°.-La elección del CD del INHUS se realizará de acuerdo con lo estipulado por el Reglamento de funcionamiento de unidades ejecutoras de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 2°.- El CD del INHUS contará con cuatro (4), seis (6) u ocho (8) consejeros investigadores de acuerdo al padrón de investigadores de la Unidad: será hasta quince (15) investigadores, cuatro (4) representantes titulares y dos (2) suplentes; entre dieciséis (16) y treinta (30) investigadores, seis (6) representantes titulares y dos (2) suplentes, y más de treinta (30) investigadores, ocho (8) representantes titulares y dos (2) suplentes. En cada caso se sumarán un (1) representante del Personal de Apoyo y su suplente y un (1) representante de becarios/a y su suplente. En la composición del CD deberá reflejarse una equilibrada representación de género.

La duración de los períodos en función de los/las consejeros/as investigadores/as y sus suplentes será de cuatro (4) años. Se renovarán por mitades mediante el mecanismo eleccionario descrito y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. Con posterioridad, para ser reelectos, deberá mediar un período de dos (2) años. La duración del mandato del/de la representante del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo será de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido/a por un solo período consecutivo. Los/las consejeros/as del estamento becarios/as durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelegidos/as.

Artículo 3°.– El acto eleccionario será convocado por la dirección del INHUS, con autorización del CONICET y del Rectorado de la UNMdP. Luego de la primera, la convocatoria se realizará con suficiente antelación a la fecha de caducidad de las designaciones de las/los consejeras/os. La Dirección hará pública la convocatoria a elecciones y las fechas de recepción de candidaturas.

Artículo 4°.- La Dirección tendrá a su cargo la confección y publicación de los padrones de electores/a y la recepción de candidaturas individuales en el período informado en la convocatoria. Recibidas las postulaciones, designará por sorteo a una Junta Electoral (JE), entre integrantes del INHUS que no manifiesten su voluntad de postularse como miembros del CD. La JE estará formada por tres (3) investigadoras/es titulares y dos (2) suplentes, un (1) miembro del personal de apoyo titular y un (1) suplentes, y un/a (1) becaria/o titular y un (1) suplente. La JE tendrá a su cargo la organización y fiscalización del acto eleccionario, el escrutinio y la confección de las respectivas actas de resultados para su remisión a la Dirección del INHUS.

Artículo 5°.- Los/las candidatos/as a integrar el CD por los/as investigadores/as serán los/las investigadores/as del CONICET, con categoría mayor a la inicial de la carrera del investigador y profesores/as regulares de la UNMdP con dedicación a la investigación y que hayan obtenido categorías I, II y III en el Programa de Incentivos Docentes. Los candidatos por el personal de apoyo serán los miembros del personal de apoyo del CONICET, con dedicación exclusiva o completa, y por el personal de apoyo perteneciente a la UNMdP, tanto docentes auxiliares con dedicación a la investigación y que hayan obtenido categorías IV y V en el Programa de Incentivos Docentes, como trabajadores/as universitarios/as con categorías 1 a 4, que cumplan tareas de apoyo a la investigación en el INHUS, con dedicación exclusiva. Los candidatos de becarias y becarios serán graduados en disciplinas de las Humanidades y las Ciencias Sociales, de las distintas categorías reconocidas por el CONICET y la UNMdP con lugar de trabajo en el

INLEG-2021-19757715-APN-GDCT#CONICET

I N H U S

INHUS. Se excluirán de presentar sus candidaturas el/la Director/a, el/la Vicedirector/a, los/las consejeros/as en ejercicio que no cesan en sus funciones y aquellos/as que hayan cumplido funciones durante dos períodos consecutivos, el personal del INHUS que, de manera fehaciente, se excuse de presentar su candidatura y quienes tuvieran una antigüedad en el INHUS inferior a doce meses a la fecha del acto electoral, excepto en la primera elección.

Artículo 6°.-El padrón de electores de los/las investigadores/as estará formado por los/las integrantes de la carrera del investigador científico del CONICET y por los docentes regulares, con dedicación a la investigación en la UNMDP y que revistan categorías de investigación I, II y III. Los/las investigadores/as que componen el padrón del INHUS deben poseer a la fecha de confección del padrón el acto administrativo de incorporación a este Instituto. El padrón de electores del personal de apoyo estará conformado por los miembros de la carrera del personal de apoyo del CONICET y por el personal de la UNMDP con dedicación a la investigación, y que revistan categorías de investigación IV y V. El padrón de electores becarios estará formado por los/las becarios/as que desarrollen sus actividades en el INHUS. Integrarán los respectivos padrones quienes lleven más de doce (12) meses desarrollando sus tareas en el INHUS o en los centros, laboratorios y grupos de investigación que se hayan empadronado en el INHUS, excepto en la primera elección.

Artículo 7°.-Con al menos tres (3) semanas de anticipación a los comicios, se informará a todo el personal, la composición de la nómina de candidatos de cada estamento y de los tres padrones de electores. Se solicitará al personal del INHUS que verifique su inclusión en la correspondiente nómina y el padrón. Todo error, omisión o excusación deberá canalizarse por nota dirigida a la Junta Electoral (JE) correspondiente, a través de la Secretaría del INHUS, con no menos de dos semanas de antelación a la fecha de inicio de la elección. La JE informará todo cambio que se produzca en la nómina de candidatos y en el padrón de electores con al menos tres (3) días de anticipación al comienzo del acto electoral.

Artículo 8°.-El voto será secreto.

Artículo 9°.-La elección se realizará durante cinco (5) días hábiles consecutivos.

Artículo 10°.-Las boletas de cada estamento contendrán la nómina de candidatos con casilleros para indicar la selección del elector. Cada elector/a de los/las investigadores/as podrá seleccionar el máximo de candidatos titulares correspondiente a su estamento en la elección inicial, y la mitad en las elecciones de renovación. Se decidirá por sorteo los miembros del CD a ser reemplazados en los primeros dos (2) años de funcionamiento del INHUS. Cada elector/a del personal de apoyo o de becarios/as podrá seleccionar un máximo de dos candidatos/as de sus respectivas boletas. La boleta que no cumpla claramente esas condiciones será considerada nula. Los miembros del CD que correspondan a CPA pueden ser reelegidos por un solo período consecutivo. Los/las becarios/as no podrán ser elegidos más de una vez.

Artículo 11°.-La JE confeccionará un acta con los resultados de la elección por estamento e incluirá la lista de candidatos y candidatas ordenada por cantidad de votos recibidos y toda irregularidad observada durante el proceso electoral. En casos de empate, el orden de aparición en las listas de candidatos/as votados/as se resolverá por sorteo.



I N H U S

Artículo 12°.-El orden de mérito determinado en las elecciones a simple pluralidad de sufragios establecerá quiénes ocuparán cargos en la primera elección y, en adelante, reemplazarán a los consejeros salientes del consejo directivo como titulares y, si correspondiera, suplentes.

Artículo 13°.-Los candidatos electos serán aprobados por el Consejo Superior de la UNMdP y el Directorio de CONICET.

ANEXO II. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

TITULO I. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 1°.-El director/ la directora del INHUS preside las sesiones del Consejo Directivo (CD). Sus deberes y atribuciones en relación con el CD son las siguientes:

- a) Convocar al CD, presidir sus reuniones ordinarias y extraordinarias y ejecutar sus resoluciones.
- b) Someter a la consideración del CD, en cada sesión, el acta de la sesión anterior y cualquier otro documento pendiente de aprobación.
- c) Disponer que, por la secretaría del CD, se redacte el orden del día con la antelación necesaria respecto de la fecha de la sesión correspondiente.
- d) Rubricar las resoluciones del CD.
- e) Tomar decisiones *ad referendum* del CD sobre asuntos que son de la competencia de éste, cuando razones de urgencia lo aconsejen, y dar cuenta de ello en la sesión ordinaria siguiente o en la sesión extraordinaria convocada a tal efecto.
- f) Observar y hacer observar el presente reglamento en todas sus partes.
- g) Aprobar el orden del día de cada sesión.
- h) Ejercer las atribuciones que el Reglamento general del INHUS le confiere expresamente en sus artículos.

TÍTULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LOS CONSEJEROS

Artículo 2°.-Las competencias del CD son:

- a) Proponer modificaciones al reglamento interno para aprobación del CONICET y de la UNMdP.
- b) Fijar fechas y horarios de las sesiones ordinarias.
- c) Designar comisiones especiales para asesorar en temas determinados.
- d) Ejercer las atribuciones que le confiere el reglamento general del INHUS y otra normativa superior.
- e) Avalar con el/la Director/a las prioridades de incorporación de investigadoras/es, personal de apoyo y becarios y los proyectos presentados.
- f) Avalar la reglamentación interna de funcionamiento, la memoria anual científico-tecnológica y los informes sobre el funcionamiento de la unidad ejecutora elevados al CONICET y a la UNMdP.
- g) Avalar con el/la Director/a la solicitud de fondos, su inversión y rendición anual.

Artículo 3°.-Es deber de las/los consejeras/os asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CD y a las reuniones de las comisiones de las cuales forman parte. En el caso de estar impedidos circunstancialmente de asistir a las sesiones o a las reuniones de comisiones, deberán dar aviso previo al/a la directora/a, para ser reemplazados/as por sus suplentes.

Artículo 4°.- Las funciones de los y las consejeros/as finalizarán al terminar el período por el cual fueron electos, o de forma anticipada por: 1) renuncia debidamente justificada; 2) haber dejado de pertenecer al INHUS por jubilación, fallecimiento o cambio de lugar de trabajo; 3) cambio de pertenencia del consejero/de la consejera al estamento para el cual fue electo/a.

I N H U S

Artículo 5°- A través del Director/la Directora, podrá designarse a un miembro del Instituto o a personal idóneo para ejercer las funciones de la Secretaría del Consejo Directivo, consistentes en:

- a) Diligenciar los asuntos que atañen al CD y a sus Comisiones.
- b) Colaborar con el Director, o con quien lo sustituya, en el transcurso de las sesiones.
- c) Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y las resoluciones, y protocolizarlas una vez aprobadas.
- d) Redactar y dar a publicidad el Orden del Día tres (3) días hábiles antes de la reunión.
- e) Remitir a los Consejeros las citaciones a las sesiones del CD, incluyendo el orden del día.
- f) Proporcionar a los Consejeros la información que le sea requerida.
- g) Computar y verificar los votos emitidos por signos y dar cuenta del resultado.
- h) Incorporar las actas aprobadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias a las carpetas de actas, debidamente foliadas y autenticadas.
- i) Dar publicidad a las Actas y Resoluciones del CD.
- j) Conocer en detalle las disposiciones del presente Reglamento

TÍTULO IV: DE LAS COMISIONES

Artículo 6°.-El CD puede designar comisiones especiales para asesorarse en relación con determinados asuntos. Fijará expresamente las funciones que deben cumplir. Las comisiones especiales podrán estar constituidas parcialmente por expertos ajenos al CD cuando así se estime adecuado.

Artículo 7°.-Los despachos de las comisiones serán tratados en reuniones del CD.

TÍTULO V: DE LAS ACTAS

Artículo 8°.- De las sesiones que celebre el CD, se labrarán actas en las que constará:

- a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia la sesión y el orden del día a tratar.
- b) El nombre del/de la directora/a, o quien lo/la sustituye en la presidencia, y los nombres de los/las consejeros/as presentes y ausentes.
- c) La resolución recaída sobre actas de la sesión anterior o sobre cualquier otra pendiente de aprobación.
- d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos entrados, de los cuales da cuenta el presidente.
- e) La decisión adoptada respecto de cada asunto, dando cuenta del resultado de la votación, cuando la haya. En el caso de votación nominal, se consignará el nombre de cada votante y el sentido de su voto.
- f) La fecha y horario en que se decide levantar la sesión, o pasar a cuarto intermedio, consignando en este último caso el lugar, la fecha y la hora en que se reanudará la sesión.

I N H U S

Artículo 9°.-La redacción de las actas de sesión se pondrá a consideración del/de la directora/a y los/as consejeros/as. Una vez aprobada el acta como definitiva, se incorporará a la carpeta de actas, autenticada por los miembros que integran la sesión.

TÍTULO VI: DE LAS SESIONES

Artículo 10°.- El CD se reúne por lo menos una vez por mes en sesión ordinaria, en los días y horas que el propio CD establezca.

Artículo 11°.- Se considera como extraordinaria toda sesión celebrada fuera de los días y horas establecidos para las sesiones ordinarias, y que no sean continuación de una de éstas.

Artículo 12°.- Para formar quórum en las sesiones ordinarias o extraordinarias se requiere, de acuerdo a la escala del Artículo 6°, la presencia de cuatro (4), cinco (5) o seis (6) miembros del CD, incluido el/la directora/a, si se halla presente.

Artículo 13°.- Las sesiones son presididas por el/la directora/a o, en ausencia de éste, por el/la vicedirector/a.

Artículo 14°.- El/la presidente de la sesión tiene voto solamente en caso de empate, aunque, no obstante, puede participar en la discusión.

Artículo 15°.- En las reuniones ordinarias y extraordinarias del CD, participarán los y las integrantes del CD, el/la directora/a y el/la vicedirector/a. Cuando se considere importante para el tratamiento de un tema específico, el CD podrá acordar la participación de otras personas en el tramo de la sesión que incluya el tratamiento de un tema particular.

Artículo 16°.-Las sesiones ordinarias serán citadas por el director/la directora con no menos de tres (3) días de anticipación, incluyendo en la citación el orden del día correspondiente.

Artículo 17°.-Las sesiones extraordinarias serán citadas por el director/la directora, por propia decisión, por decisión expresa del CD en sesión, con voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.

Artículo 18°.-La citación a sesión extraordinaria se hará con la mayor anticipación que permita el cumplimiento de las normas establecidas en el artículo anterior, y se debe declarar explícitamente el asunto o los asuntos a tratar, los que deben limitarse estrictamente a los que se propusieron en ocasión de solicitarse la reunión.

TÍTULO VII. DEL ORDEN DE LAS SESIONES

Artículo 19°.-Reunido el número reglamentario de consejeros/as para constituir el quórum, el director, o quien lo sustituya, declarará abierta la sesión para tratar el orden del día, que estará integrado, preferentemente, por los siguientes títulos:

- a) Informe del director.
- b) Asuntos para tratamientos en plenario.
- c) Resoluciones del director/ de la directora a ser refrendadas.

I N H U S

- d) Asuntos sobre tablas.
- e) Aprobación del acta de la sesión.

Artículo 20°.-Las mociones de tratamiento sobre tablas tienen por objetivo considerar en la sesión en curso, e inmediatamente de aprobadas, asuntos que no figuran en el orden del día. La fundamentación de la moción del tratamiento sobre tablas atenderá en particular a la razón de urgencia que la motiva. Para ser aprobada, requiere la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 21°.- Todo consejero tiene derecho a que se deje constancia expresa de su eventual disidencia respecto al texto aprobado por la mayoría.

Artículo 22°.-La sesión se levanta al agotarse el orden del día. El CD puede resolver pasar a un cuarto intermedio, estableciendo el lugar, la fecha y hora de la reanudación de la sesión.

TÍTULO VIII. DE LA VOTACIÓN

Artículo 23°.-Las decisiones del CD se toman por mayoría simple de los consejeros presentes, salvo los casos en que el presente reglamento o instancias superiores establezcan otros requisitos.

Artículo 24°.-Las decisiones del CD que involucren el tratamiento de un tema que hubiera sido resuelto en los últimos doce (12) meses, requerirá una mayoría especial de tres cuartos de composición del cuerpo.

TÍTULO IX: DEL CUMPLIMIENTO Y REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 25°.- De surgir dudas sobre el alcance o la interpretación de las disposiciones de este reglamento, o de las resoluciones aprobadas por el CD, corresponde a éste expedirse sobre el caso.

Artículo 26°.- Las correcciones, enmiendas, modificaciones y aplicaciones del presente reglamento que sean avaladas por el CD con mayoría de dos tercios (2/3) de la composición del cuerpo, serán aprobadas por el CONICET y el Consejo Superior de la UNMdP, serán incorporadas al mismo y dadas a publicidad.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas
Reglamento**

Número: INLEG-2021-19757715-APN-GDCT#CONICET

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 5 de Marzo de 2021

Referencia: Anexo reglamento de funcionamiento interno de INHUS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.05 16:16:08 -03:00

Liliana Catalina Sacco
Directora
Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.05 16:16:09 -03:00